PROGRAMA DE SEGUROS EN CONTRATOS PSC

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA
METRO DE MEDELLIN LTDA
NIT 890.923.668-1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - MÓDULO DE CUMPLIMIENTO

Amparos	Condición
Condición General	El amparo otorgado por el presente seguro cubre al ASEGURADO contra los perjuicios económicos actuales, directos, previsibles y ciertos imputables al AFIANZADO-GARANTIZADO, que llegaren a afectar su patrimonio, como consecuencia del incumplimiento por parte del AFIANZADO-GARANTIZADO al CONVENIO ASEGURADO enunciado en el respectivo Certificado de seguros, que afecte el o los amparos específicos que consten en éste, siempre y cuando tal incumplimiento se produzca dentro de la vigencia señalada para cada amparo en dicho certificado.
Seriedad de la oferta	Mediante este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales originados por el AFIANZADO-GARANTIZADO en los siguientes eventos: a) Se abstenga de suscribir y/o perfeccionar el convenio para el cual presentó oferta, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración, perfeccionamiento e inicio de la ejecución de este. b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. c) El retiro y/o modificación de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas sin la previa aprobación de la entidad contratante. d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta es una suma acordada y aceptada por la ASEGURADORA como tasación anticipada de perjuicios, por lo tanto, tal suma es el monto de la indemnización a la que tiene derecho el BENEFICIARIO.

Amparo de Buen Manejo del Anticipo	Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales, originados en la apropiación indebida, uso indebido o falta de amortización por parte del AFIANZADO-GARANTIZADO de los recursos entregados a éste en calidad de anticipo, bien sea bienes o dineros, diferentes al Pago Anticipado para el cumplimiento del CONVENIO ASEGURADO. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, para que opere este amparo, éstos deberán estar debidamente tasados en dinero.**COBERTURAS APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO**: El amparo de anticipo comprenderá las coberturas a continuación descritas: a) **CORRECTA INVERSIÓN:** Se entiende por tal la destinación dada por el AFIANZADO-GARANTIZADO a los fondos y/o bienes recibidos como Anticipo para la ejecución del CONVENIO ASEGURADO, según la cual los materiales con ellos adquiridos y los gastos o erogaciones efectuados, corresponderán a las calidades, cantidades y proporciones acordadas y, en defecto de exigencia expresa, a las que correspondan a los requerimientos que la respectiva profesión u oficio tengan como normalmente utilizadas y aceptadas. b) **AMORTIZACIÓN:** Se entiende por tal el reintegro, estipulado en el CONVENIO ASEGURADO, mediante el cual una porción o la totalidad de las actas o facturas por trabajos realizados y reconocidos al AFIANZADO-GARANTIZADO, se restituye al patrimonio del ASEGURADO hasta completar el valor entregado como anticipo o la porción acordada de éste. c) **DEVOLUCIÓN:** Se entiende por devolución el compromiso adquirido por el AFIANZADO-GARANTIZADO según el cual, demostrado el incumplimiento por uso o apropiación indebida de los dineros o bienes entregados en calidad de anticipo para la ejecución del CONVENIO ASEGURADO atribuible al AFIANZADO-GARANTIZADO, el ASEGURADO podrá exigir la restitución de todo o parte de los bienes entregados como anticipo.
Amparo del Pago Anticipado	Por medio de este amparo se cubre la devolución al ASEGURADO de la diferencia existente entre la suma entregada por el ASEGURADO al AFIANZADO-GARANTIZADO a título de pago anticipado y la suma correspondiente a la remuneración de la parte realmente ejecutada o cumplida del CONVENIO ASEGURADO por el AFIANZADO-GARANTIZADO.

Amparo de Cumplimiento	Por medio de este amparo se cubre al ASEGURADO por el daño emergente derivado del incumplimiento imputable al AFIANZADO-GARANTIZADO, de cualquiera de las obligaciones emanadas del CONVENIO ASEGURADO. **Parágrafo:** Cuando el CONVENIO ASEGURADO disponga el cumplimiento de obligaciones normativas, obtención de licencias, autorizaciones o permisos de cualquier índole, se cubrirán los perjuicios derivados del incumplimiento a dichas obligaciones. Bajo el presente amparo se cubre la cláusula penal y las multas. PROPORCIONALIDAD DE PAGO DE SINIESTRO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO - CLAUSULA PENAL de conformidad con lo establecido en el artículo 1596 del código civil, la cláusula penal se rebajará proporcionalmente en la parte que el contratista hubiera cumplido y el contratante hubiera aceptado.
Amparo de pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios originados por el AFIANZADO-GARANTIZADO en el incumplimiento de las obligaciones laborales que le son exigibles de acuerdo con el art 34 del código sustantivo del trabajo o las aplicables a las cooperativas de trabajo asociado, la ASEGURADORA pagará dichas obligaciones, siempre y cuando el ASEGURADO sea solidariamente responsable. Adicionalmente, se incluyen: ➢ Las indemnizaciones y compensaciones por mora en el pago de las obligaciones mencionadas ➢ Vacaciones ➢ Pago de los aportes que, por cuenta de estos, deba efectuar el AFIANZADO- GARANTIZADO como empleador a las entidades de la Seguridad Social ➢ Aportes parafiscales ➢ Todos los ítems definidos en el contrato laboral y/o la ley colombiana siempre y cuando se pueda declarar solidaridad patronal entre el ASEGURADO y el AFIANZADO-GARANTIZADO. ➢ Se cubre a los empleados de los contratistas utilizados por el AFIANZADO - GARANTIZADO que demuestren la solidaridad patronal entre el ASEGURADO y el AFIANZADO - GARANTIZADO y sus contratistas. Lo anterior sin perjuicio de que el TOMADOR - ASEGURADO y la ASEGURADORA, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables, puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados.

Amparo de Estabilidad de Obra	Por medio de este amparo se cubren los perjuicios patrimoniales del ASEGURADO por el deterioro que, en condiciones normales de uso, sufra cualquiera de los bienes construidos o fabricados por el AFIANZADO-GARANTIZADO en cumplimiento del CONVENIO ASEGURADO, derivados de las deficiencias en la ejecución, materiales y cumplimiento del CONVENIO ASEGURADO, y detectados con posterioridad a la terminación del CONVENIO ASEGURADO. Por medio de este amparo también se cubren los perjuicios que al ASEGURADO se le puedan generar por vicios ocultos que afecten la garantía legal o las condiciones de calidad e idoneidad de la obra.
Amparo de Correcto Funcionamiento de Máquinas y Equipos	Por medio de este amparo se cubren los perjuicios patrimoniales del ASEGURADO por las deficiencias técnicas en el funcionamiento de los equipos suministrados e instalados por el AFIANZADO-GARANTIZADO en cumplimiento del CONVENIO ASEGURADO, de conformidad con las especificaciones técnicas del fabricante o del CONVENIO ASEGURADO y de acuerdo con el servicio para el cual fueron adquiridos o la necesidad para la cual se fabricaron. Por medio de este amparo también se cubren los perjuicios que al ASEGURADO se le puedan generar por vicios ocultos o que afecten la garantía legal o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el Estatuto del Consumidor colombiano o en las normas técnicas oficiales, o en el CONVENIO ASEGURADO.
Amparo de Buena Calidad del Servicio	Por medio de este amparo se cubren los perjuicios patrimoniales que a título de daño emergente le sean generados al ASEGURADO por la forma inadecuada o negligente en que el AFIANZADO-GARANTIZADO realizó las labores encomendadas, de acuerdo con las exigencias del CONVENIO ASEGURADO o las legales que se refieran al objeto del CONVENIO ASEGURADO.
Amparo de Calidad del Bien	Por medio del presente amparo se cubren los perjuicios patrimoniales que a título de daño emergente le sean generados al ASEGURADO por la deficiente calidad de los elementos, bienes o equipos suministrados por el AFIANZADO-GARANTIZADO, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante o las pactadas en el CONVENIO ASEGURADO. También se cubren los perjuicios que al ASEGURADO se le puedan generar por vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el Estatuto del Consumidor colombiano o en las normas técnicas oficiales, o en el CONVENIO ASEGURADO.
Amparo de Provisión de Repuestos y Accesorios	Por medio del presente amparo se cubren los perjuicios patrimoniales que a título de daño emergente le sean generados al ASEGURADO por el incumplimiento del suministro de repuestos y accesorios previstos en el CONVENIO ASEGURADO.

Buen Manejo y Correcta Utilización de los Bienes y/o Materiales	Por medio de este amparo se cubre al asegurado por los perjuicios patrimoniales con ocasión por el mal uso, apropiación o destinación indebida de los bienes que se le hayan entregado al AFIANZADO - GARANTIZADO para la ejecución del CONVENIO ASEGURADO objeto del seguro. Se entenderá por mal uso o apropiación indebida de los mismos cuando los bienes no le sean reintegrados por parte del AFIANZADO-GARANTIZADO al ASEGURADO o que le sean reintegrados con fallas y/o averías. **Parágrafo:** a) Para la aplicación de este amparo el CONVENIO ASEGURADO deberá relacionar los bienes que se entregarán para la ejecución del CONVENIO ASEGURADO indicando el estado de estos y la valoración económica de los mismos. b) El amparo no se extiende a cubrir ni el valor de los bienes y/o materiales por pérdida, daño o hurto. c) Se excluye el deterioro por el normal uso y/o depreciación.
EXCLUSIONES GENERALES	
Bajo el presente módulo de aseguramiento quedan indicadas como únicas exclusiones, las siguientes:	
Daños a Terceros	El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre ninguna forma de daños a terceros.
Eventos Fuera de Vigencia	El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre los perjuicios que se produzcan por eventos ocurridos fuera de la vigencia señalada en el CERTIFICADO DE SEGUROS.
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	La fuerza mayor, el caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del AFIANZADO-GARANTIZADO prevista en el CONVENIO ASEGURADO o en la Ley, eximen igualmente de responsabilidad a LA ASEGURADORA. EL TOMADOR-ASEGURADO tomará las medidas necesarias para colaborar con el garantizado en la superación de los obstáculos que para el cabal cumplimiento de la obligación asegurada surjan de los eventos calificados como fuerza mayor o caso fortuito; bastará prueba sumaria para demostrar el cumplimiento de esta obligación.
Otros Seguros	El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre los perjuicios que puedan originarse en la omisión de contratar otros seguros así esta sea una exigencia del CONVENIO ASEGURADO.
Exclusiones del Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	En ningún caso, el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales ampara obligaciones anteriores o posteriores al CONVENIO ASEGURADO fuera de la vigencia señalada en cada CERTIFICADO DE SEGUROS.
Obligaciones Financieras	El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre los perjuicios imputables al AFIANZADO-GARANTIZADO por el incumplimiento de obligaciones financieras.

CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS	
Naturaleza del Seguro	Ni este seguro, ni los CERTIFICADOS DE SEGURO que de él se desprenden constituyen una fianza. Su exigibilidad está supeditada a las normas que rigen el contrato de seguro en la República de Colombia, por lo tanto, el derecho a recibir una indemnización depende de la ocurrencia del siniestro y la demostración de los perjuicios causados por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza, sus anexos y/o sus CERTIFICADOS DE SEGURO.
Multas y Clausula Penal	Las multas y/o la cláusula penal están amparadas bajo el presente módulo por ser el TOMADOR-ASEGURADO una empresa con participación accionaria del Estado.
Mantenimiento del Estado del Riesgo	El presente seguro se expide bajo la garantía otorgada por el TOMADOR-ASEGURADO-BENEFICIARO de que durante su vigencia el CONVENIO ASEGURADO se mantendrá inalterado en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio solo y únicamente respecto de su objeto, alcance, obligaciones, valor y vigencia, no obstante, será responsabilidad del Afianzado-Garantizado la notificación de cambios en el CONVENIO ASEGURADO.
Cláusulas Incompatibles	En caso de incongruencia entre las condiciones generales y las particulares de cada CERTIFICADO DE SEGURO, prevalecerán las últimas.
Obligación de Pagar la Prima	El AFIANZADO-GARANTIZADO estará obligado al pago de la prima derivada del CERTIFICADO DE SEGURO. Metro de Medellin Ltda no realizará el pago de la prima de ningún certificado de seguros, situación que la aseguradora declara conocer y aceptar.
Plazo de Pago de la Prima por Parte del Afianzado-Garantizado	La obligación de pagar la prima causada por los CERTIFICADOS DE SEGUROS estará a cargo del AFIANZADO-GARANTIZADO y será contra entrega de cada CERTIFICADO DE SEGURO.
Vigilancia e Inspección	La ASEGURADORA se reserva el derecho de vigilar o de intervenir, directa o indirectamente por los medios que juzgue adecuados, el desarrollo del CONVENIO ASEGURADO. Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá la ASEGURADORA inspeccionar los libros, documentos o papeles relacionados con el CONVENIO ASEGURADO, en primera instancia del AFIANZADO-GARANTIZADO y en segunda instancia del TOMADOR-ASEGURADO. El TOMADOR-ASEGURADO prestará toda la colaboración necesaria para que la ASEGURADORA pueda ejercer tal derecho, preservando políticas de confidencialidad.
Coexistencia de Seguros	En caso de existir otros seguros relacionados con el CONVENIO ASEGURADO, la ASEGURADORA sólo será responsable por la suma que en proporción llegare a corresponderle con relación a la totalidad de los perjuicios indemnizables demostrados, distribuidos entre todos los garantes (o las ASEGURADORAS). Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que a cargo del TOMADOR y el ASEGURADO imponen artículos 1076, 1092 y 1093 del Código de Comercio.

Reducción de la Indemnización	La ASEGURADORA conoce y acepta que no habrá reducción de la suma asegurada en caso de incumplimiento parcial de la obligación asegurada y será objeto de indemnización, el valor total de los perjuicios demostrados generados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, dentro de los límites y condiciones aseguradas.
Subrogación	Por el hecho de pagar cualquier suma por concepto de indemnización, la ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del TOMADOR, el ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, con todos sus privilegios y accesorios, contra el AFIANZADO-GARANTIZADO.El TOMADOR, el ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, según el caso, cooperarán con todos los medios a su alcance para que la ASEGURADORA pueda obtener el reembolso de las sumas indemnizadas o invertidas por ésta en el evento de hacerse cargo de la obligación incumplida. Ni TOMADOR, ni el ASEGURADO, ni el Beneficiario pueden renunciar en ningún momento a sus derechos contra el AFIANZADO-GARANTIZADO o contra terceros responsables del siniestro y si lo hicieren perderán el derecho a la indemnización.
Prescripción	Las acciones derivadas del presente seguro y de los CERTIFICADOS DE SEGUROS se sujetarán a los términos del Código de Comercio.
Llamamiento en Garantía	Cuando el CONVENIO ASEGURADO contenga pacto arbitral la ASEGURADORA quedará vinculada a los efectos de este pacto.
Compromiso de Confidencialidad	La ASEGURADORA se compromete a que toda información técnica, económica, financiera o comercial, que en adelante “Información Confidencial”, suministrada por el TOMADOR, el ASEGURADO, el BENEFICIARIO o el AFIANZADO-GARANTIZADO, será tratada como confidencial. La ASEGURADORA se compromete a no revelar de ninguna forma dicha "Información Confidencial” a ningún tercero, limitando la revelación de dicha “Información Confidencial” a los empleados, intermediarios calificados, profesionales, técnicos y/o ejecutivos que la necesiten en la elaboración del estudio para la suscripción del presente seguro, o de los CERTIFICADOS DE SEGUROS o a los ajustadores profesionales requeridos para la atención de las reclamaciones que llegaren a afectarla y comprometiéndose a informar a cada uno de dichos empleados, agentes ejecutivos, o peritos, acerca de las obligaciones contenidas en el presente compromiso.
Ética en los Seguros	La ASEGURADORA y el TOMADOR declaran tener una política de ética en los negocios que busca: • Mantener controles internos adecuados. • Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones. • Dar cumplimiento a todas las leyes pertinentes. Por lo tanto, la ASEGURADORA y el TOMADOR confían en que sus sistemas de control serán los adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos que se presenten recíprocamente.

Conflicto de Intereses	La ASEGURADORA y el TOMADOR ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.
Solución de Controversias	Toda controversia, diferencia, reclamación resultante de la ejecución, interpretación, liquidación o terminación del contrato de seguro será resuelta en primera instancia por los representantes legales de las partes, en segundo lugar, las partes podrán acudir sin que sea obligatorio, a los mecanismos o fórmulas de arreglo directo que acuerden o la conciliación; si no se logra acuerdo en un término de 30 días calendario, se acudirá a la jurisdicción competente.
Cobertura de Extensión y Adición del Convenio Asegurado	a) **<u>Cobertura de extensión</u>** hasta por 30 días calendario, en el evento en que el CONVENIO ASEGURADO se haya prorrogado, más dicha extensión en el tiempo no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro el ASEGURADO, cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del CONVENIO ASEGURADO, de las cuales pueda desprenderse la prórroga de este. El TOMADOR – ASEGURADO acepta que la ASEGURADORA realizará el ajuste al CERTIFICADO DE SEGUROS y generará el respectivo cobro de prima. b) **<u>Cobertura de adición del valor asegurado</u>** hasta por 20% del valor inicial del CONVENIO ASEGURADO (máximo COP$5.000.000.000 - sin exceder la capacidad automática de la ASEGURADORA) y hasta por 30 días calendario, en el evento en que el CONVENIO ASEGURADO se haya adicionado, más dicha condición no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro el ASEGURADO cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del CONVENIO ASEGURADO, de las cuales pueda desprenderse la adición de este. El TOMADOR – ASEGURADO acepta que la ASEGURADORA realizará el ajuste al CERTIFICADO DE SEGUROS y generará el respectivo cobro de prima. **Parágrafo:** En caso de incumplimiento del CONVENIO ASEGURADO dentro del periodo adicional de cobertura indicado, la ASEGURADORA procederá con la emisión del CERTIFICADO DE SEGUROS de acuerdo con las actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor y el pago de la prima deberá ser realizado por el TOMADOR - ASEGURADO dentro del plazo indicado o mediante reducción de la indemnización.

Expedición Retroactiva de los Certificados de Seguros	La ASEGURADORA autoriza la expedición de los CERTIFICADOS DE SEGUROS con una retroactividad máxima de 30 días de antigüedad sin carta del estado del riesgo. Para una retroactividad mayor a los 30 días y hasta sesenta (60) días, se requiere carta del estado del riesgo por parte del ASEGURADO.
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	
En virtud de lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio Corresponderá al ASEGURADO dar los siguientes avisos a la ASEGURADORA.	
De Incumplimiento	El ASEGURADO avisará a la ASEGURADORA dentro de **los 15 días calendario siguiente** a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del AFIANZADO-GARANTIZADO aseguradas mediante los CERTIFICADOS DE SEGUROS que pueda configurar un posible siniestro, tales como, pero sin limitarse a incumplimientos en el objeto, en plazo, o en obligaciones del AFIANZADO-GARANTIZADO al CONVENIO ASEGURADO.
De iniciación del Proceso	El ASEGURADO avisará a la ASEGURADORA de cualquier procedimiento prejudicial, judicial o administrativo contra el AFIANZADO-GARANTIZADO **dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la presentación o iniciación**, según sea judicial o extrajudicial
Procesos Concursales	El ASEGURADO hará valer sus derechos dentro de cualquier proceso pre-concursal, concursal, de reorganización empresarial o similar en el que llegare a ser admitido el AFIANZADO-GARANTIZADO, avisando a la ASEGURADORA dentro de los quince **(15) días calendario desde el aviso de reorganización por parte del contratista o desde la fecha de conocimiento por parte del ASEGURADO**. Si el ASEGURADO no cumple con las obligaciones que trata este numeral, la ASEGURADORA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle.
OTRAS CONDICIONES	
Compensación	Si cuando ocurre el sinestro o después de éste y antes de pagar la indemnización, el ASEGURADO es deudor del AFIANZADO-GARANTIZADO, la indemnización se disminuye en el monto de dicha deuda.
Pago de la Indemnización	De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del código de comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a elección de la ASEGURADORA. La ASEGURADORA acepta a efectuar el pago del siniestro dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que el ASEGURADO-BENEFICIARIO acredite, aun extrajudicialmente su derecho. Dentro del mismo término, si la ASEGURADORA resolviera continuar con la ejecución directa o indirecta del contrato y así lo convenga con la Empresa, en este caso, el AFIANZADO-GARANTIZADO acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la ASEGURADORA o de quien designe, según el objeto contractual.

Designación de ajustadores	Designación de ajustadores - según relación adjunta, sin embargo, se podrá de mutuo acuerdo con el asegurado alguna firma adicional.
Domicilio	Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales se tendrá como domicilio de las partes las localidades y direcciones anotadas en la carátula de la póliza, como lugar de expedición de esta.
Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada	La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente el TOMADOR / ASEGURADO alegando la conducta del AFIANZADO-GARANTIZADO del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra de la persona garantizada.



NACIONAL DE SEGUROS S.A
Firma Autorizada